

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de septiembre de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00623-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIA DE CALDAS COFAMICALDAS en contra de JOSE ARMANDO CARLOS SOLARTE NARVAEZ Y ALBA LUCIA SOTO BAENA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aportar la carta de instrucciones del pagaré número 809 objeto de recaudo.
2. Deberá allegar la solicitud de ingreso y certificado de vinculación de la codemandada ALBA LUCIA SOTO BAENA a la cooperativa demandante.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIA DE CALDAS COFAMICALDAS en contra de JOSE ARMANDO CARLOS SOLARTE NARVAEZ Y ALBA LUCIA SOTO BAENA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 150 del 12/09/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa055f8bdea4aeb64910e2101968c1afba967e53bbcebb41039a5698a6500471**

Documento generado en 11/09/2023 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>